

RESOLUCIÓN Número 003-2023

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL SISTEMA ÚNICO DE BENEFICIARIOS (SIUBEN), DEL DÍA DE VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) QUE REEMPLAZA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Núm 01-2021 DEL DÍA CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

La Dirección General del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN)

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica 1-12 sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 (END), en su Artículo 12 establece lo siguiente: “Artículo 12. Enfoque de Género. Todos los planes, programas, proyectos y políticas públicas deberán incorporar el enfoque de género en sus respectivos ámbitos de actuación, a fin de identificar situaciones de discriminación entre hombres y mujeres y adoptar acciones para garantizar la igualdad y equidad de género”.

CONSIDERANDO: Que el Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género 2018-2030 (PLANEG III), emitido por el Ministerio de la Mujer y aprobado por el gobierno de la República Dominicana, establece un marco de acciones a cargo de las entidades de la administración pública dirigidas a concitar el compromiso entre dichas instancias, los gobiernos locales, el sector privado, la sociedad civil y el movimiento de mujeres, para su implementación con miras a cerrar la brecha de desigualdad social respecto a las mujeres, y contribuir a una sociedad basada en la igualdad y equidad de género.

CONSIDERANDO: Que la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el veinticinco (25) de septiembre de dos mil quince (2015) la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), cuyo quinto (5º) objetivo establece una serie de acciones a ser tomadas por los Estados para garantizar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

CONSIDERANDO: Que el SIUBEN, el Ministerio de la Mujer de la República Dominicana y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) firmaron una Carta Compromiso en fecha cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021), con el fin de garantizar la implementación de la Política Transversal del Enfoque de Género establecida en la Ley Orgánica 1-12 sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 (END).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el veintiséis (26) de enero del año dos mil diez (2010).



Sistema Único de Beneficiarios

VISTO: El Decreto Núm. 426-07, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil siete (2007), crea el **SISTEMA ÚNICO DE BENEFICIARIOS (SIUBEN)**.

VISTO: El Decreto Núm. 396-22 que modifica el artículo 1 del Decreto 426-07 para que a partir del primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023), **EL SISTEMA ÚNICO DE BENEFICIARIOS (SIUBEN)** sea una dependencia del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Ley Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030 (END), Ley 1-12.

VISTO: El Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género 2018-2030 (PLANEG III), emitido por el Ministerio de la Mujer de la República Dominicana.

VISTA: La Carta Compromiso por la Igualdad de Género suscrita entre el SIUBEN, el Ministerio de la Mujer de la República Dominicana y el Programa de las Naciones Unidas (PNUD) en fecha cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En uso de las atribuciones como Director General del SIUBEN, dictamos la siguiente adenda a la referida resolución administrativa:

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Se dictamina la creación de un Comité de Igualdad de Género (CIG), el cual tendrá las siguientes atribuciones:

1. Garantizar el cumplimiento y la correcta implementación de los estándares y requerimientos del Sello de Igualdad de Género en las instituciones públicas.
2. Promover la apropiación del proceso por parte de todo el personal que trabaja en la institución.
3. Gestionar, promover, garantizar y supervisar la aplicación del autodiagnóstico de las brechas de género.
4. Acompañar y apoyar el trabajo del Equipo Técnico de la Unidad Técnica de Género, en el marco de la implementación del proceso del Sello de Igualdad de Género.
5. Sistematizar y llevar un registro de todas las evidencias del proceso de implementación.



Sistema Único de Beneficiarios

6. Elaborar un plan de trabajo que organice la labor del CIG para la obtención del Sello de Igualdad de Género y demás labores atribuidas al Comité. El Comité podrá establecer la frecuencia de sus reuniones en función de sus necesidades y de la fase del proceso, debiendo reunirse al menos una vez al mes. Se debe levantar acta para garantizar que todas las reuniones estén debidamente documentadas.
7. Mantener informada a la alta dirección sobre todo lo relacionado con la aplicación del Sello de Igualdad de Género en las Instituciones Públicas (resultados del autodiagnóstico, desarrollo y aplicación del Plan de Acción, resultados y recomendaciones de la evaluación externa, etc.).
8. Crear mecanismos de divulgación al personal de la institución de los resultados obtenidos durante el autodiagnóstico y la evaluación externa.
9. Identificar colaboradoras y colaboradores que referentes de la igualdad de género dentro de la institución y reconocer oficialmente su labor en pro de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres a través del trabajo de la institución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité de Igualdad de Género (CIG) estará conformado por un mínimo de ocho (8) personas, debiendo incluir la máxima autoridad institucional, o un delegado de la misma, junto con representación de las siguientes áreas: Planificación y Desarrollo, Administrativo y Financiero, Comunicaciones, Recursos Humanos, Investigación o Estadística, Consultoría Jurídica, Asociación de Empleados/as y otras áreas misionales de la institución. En ese orden, el Comité de Igualdad de Género (CIG):

Función	Rol en el CIG
Encargado/a de Planificación y Desarrollo	Encargado/a de la Unidad de Igualdad de Género
Punto Focal de Género	Secretario/a
Encargado/a Administrativo y Financiero	Miembro
Encargado/a de Recursos Humanos	Miembro
Encargado/a de Comunicaciones	Miembro
Encargado/a del Sistema de Gestión Integral (SGI)	Miembro
Consultoría Jurídica	Miembro
Coordinación del Comité de Ética Pública	Miembro
Coordinación Técnica de la Dirección General	Miembro



ARTÍCULO TERCERO: El Comité de Igualdad de Género (CIG) del SIUBEN contará con un Equipo Técnico, el cual deberá estar compuesto por un miembro del Departamento de Planificación y Desarrollo, del Departamento de Recursos Humanos y del Sistema de Gestión Integral, respectivamente, y tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar técnicamente al Comité de Igualdad de Género y mantenerlo informado de todo el proceso.
2. Coordinar la realización del autodiagnóstico y el diseño del plan de acción.
3. Coordinar la implementación del plan de acción y darle seguimiento.
4. Preparar la documentación necesaria para la evaluación externa.

ARTÍCULO CUARTO: Tanto los miembros del Comité de Igualdad de Género (CIG) como los miembros del Equipo Técnico del CIG podrán ser sustituidos según sea requerido con ocasión a una vacancia de la función o circunstancias no previstas. Ante dicha situación, la persona que ocupe la posición del miembro saliente deberá ocupar la posición vacante en el CIG.

ARTÍCULO QUINTO: Ante circunstancias imprevistas o en caso de imposibilidad de asistencia, los miembros del Comité de Igualdad de Género (CIG) podrán delegar sus funciones para fines de las reuniones que han de celebrar según el Artículo Primero, numeral seis (6) de este acto, en las personas que entiendan pertinentes dentro de sus respectivos departamentos o áreas funcionales, debiendo notificar esta delegación oportunamente al CIG con antelación a la celebración de la referida reunión.

ARTÍCULO SEXTO: Este comité formará parte de las políticas transversales de apoyo a la igualdad de género, por tanto, tendrá carácter permanente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución debe ser divulgada en todas las áreas de la institución para que sea de conocimiento de todas las personas que colaboran en el SIUBEN y para que se proceda a archivar la misma.

DADA en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).



JEFREY RAFAEL LIZARDO ORTIZ
Director General

